

paros que de cada día se le hazen lo qual no puede permanecer si no hubiese con que se poder sustentar e reparar las bases que acahese faltar asi por los tenblores como por otras cabsas que suelen subceder y esta cibdad deseando que sus vecinos esten probeidos de la dicha agua y conviene para que la puedan tener de hordinario reconpensen e ayuden con la cantidad que sea rrazonable sin molestia ni bejacion abiendolo conferido y dado cuenta al muy exelente señor don martin enriquez visorrey gobernador e capitan general por su magestad desta nueva españa y rrespondido por el señor don garcia de albornoza a quien se le cometio que le parecia bien e lo rremitia a esta cibdad para que con brevedad le despachase e abiendo tratado con el alarife desta cibdad lo que sera bien que se de a cada vecino e la cantidad que se le podra dar de agua mandaron que todos los vecinos a quien se obiere dato e diere agua en esta cibdad por cada una paja ques diez y seis abo de un real aya de pagar e pague quinientos pesos de oro comund en rreales para el dicho efeto cada uno dentro de seis dias primeros siguientes despues del pregon deste abto e cada uno dellos dentro del dicho termino los tomen y pongan y rreciban a senso perpetuo para sienpre jamas sobre todos sus bienes muebles y raices y ayan de pagar y paguen por rreditos dellos a rrazon de veynte mill al millar e dentro del dicho termino hagan las escrituras e rrecabdos que cerca dellos convenga e por ques necesario que asi para entender los que la tienen como para saber si an pagado alguna cosa a esta quenta esiban los titulos que della tienen mandaron que dentro de dicho termino todos e cada uno dellos traygan y exsiban ante el escribano de cabildo todos los titulos e rrecabdos que tienen por donde gozan de la dicha agua para que se les de por la medida e al rrespeto de la de suso e lo que pareciere que obieren dado por compra o quenta della se les desquente e quite de la dicha cantidad lo qual qunplan dentro del dicho termino donde no pasado que sea se les aperciba que esta cibdad proveera lo que convenga y porque venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ygnorancia mandaron se pregone publicamente en la plaza desta cibdad.

E otro si por que al presente no tiene corriente digo trae corriente el agua que viene a esta cibdad por no estar acabada la obra de la arqueria que se ha enpezado a hazer en el cercado de

chapulteque se declara que al presente se les dara por cada paja un quartillo de agua que son quatro pajas hasta en tanto que la dicha arqueria se acabe e llegue a esta cibdad y entonces se les dara la cantidad nesesia pagando al dicho rrespeto cada paja conforme a lo de suso.

Otro si mandaron que se den los libramientos de obrero mayor procurador mayor capellan procurador menor y escrivano y letrados alarife del año pasado de mill e quinientos y sethenta y cinco años que cumplieron en fin del dicho año athento que consta aber servido todos.

Fuese el señor alguazil mayor y por eso no firmo.

*El Lizenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoza.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Andres Vazquez de Aldana.—Tomas Justiniano* escribano.

*En mexico en cabildo 6 de febrero de 1576 años.*

Este dia vinieron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor don garcia de albornoza antonio de carbajal alonso de valdes andres basquez de aldana rregidores.

Vino el señor alguazil mayor don carlos de samano.

Despachose lo que obo que hazer.

(Una rúbrica.)

*En mexico en cabildo 10 de febrero de 1576 años.*

Vinieron a hazer cabildo los señores lizenciado obregon corregidor don carlos de samano alguazil mayor don garcia de albornoza antonio de carbajal don luys de velasco alonso de valdes andres vazquez de aldana rregidores.

(Una rúbrica.)

*En mexico lunes en cabildo 13 de febrero de 1576 años.*

Vinieron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor y andres basquez depositario general y habiendo da-

Que se den libramientos a todos los oficiales de la cibdad.

Libramiento en la casa a diego herrandez proveedor de la obra nueva del encañado.

do el rrelox las diez no vinieron otros rregidores a cabildo e por no estar en el.

En esto vinieron al dicho cabildo don garcia de albornoza antonio de carbajal alonso de valdes e luego vinieron don carlos de samano y el adelantado.

Este dia acordaron quel abasto de la vaca y carnero de las carnicerias se pregone que se ha de rrematar todo junto en la persona que mas bajare atento que la baca no ay quien lo tome de por si y con el carnero se entienda que lo abra y quel carnero se apregone a nuebe libras la mitad del año e a nuebe libras e media la otra mitad el tomin y la baca a diez y siete libras el tomin se rremate al señor corregidor el dia del rremate y las demas diligencias que fueren menester por manera que no sea menester sobrello junta de cabildo.

Este dia estando en el dicho cabildo entro en el hernando de ribadeneira e trato sobre el salario de juan velazquez de salazar procurador mayor e que lo acordado que mañana se junten a las nueve de la mañana y el portero llame a todos para esto y otras cosas por que ya son las onze dadas.

*El Lizenciado Obregon.—Melchor de Legazpi.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoza.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes Cervantes.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Rodrigo Bezerra* escribano publico.

Este dia los señores mexico mandaron dar el libramiento siguiente.

El cabildo &. Mandamos a vos juan de quenta vecino desta cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la sissa del vino deis e pagueis a diego herrandez duzientos e beynte pesos quatro tomines de oro comund que son se le deben e los a de aber de un tercio de su salario por veedor de la obra del encañado de la cibdad que nuevamente se ha hecho que comenzo desde beynte e dos de agosto del año proximo de mill e quinientos e setenta e cinco años e cumplimiento a veynte e dos de dizienbre del dicho año a rrazon de quatrocientos pesos de minas por año conforme al asiento por esta cibdad hecho con el suso dicho atento quel señor geronimo lopez rregidor e obrero mayor a quien se cometio dio por certificacion aberlo sabido los cuales le dad e pagad en esta manera la mitad de lo que perthenece a cristobal carballo maeso de la dicha obra que se ha mandado retener en bos para este efeto a la otra mitad a quen-

ta de la sissa que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pagados en quenta. Fecho en mexico a diez e siete de hebrero de mill e quinientos e sethenta e seis años.

*El Lizenciado obregon.—Don Garcia de Albornoza.—Antonio de Carbajal.—Andres Vazquez de Aldana.—* Por mando del señor mexico *Tomas Justiniano.*

(Una rúbrica.)

*En mexico 20 de febrero de 1576 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores el lizenciado obregon corregidor don garcia de albornoza geronimo lopez antonio de carbajal. Vino el señor alguazil mayor don carlos de samano.

Este dia los dichos señores mexico dixerón questa cibdad por no haber hallado quien hiziere baja en el abasto de la baca para este presente año salio a tomarlas en si para dar abasto de baca e carnero a esta rrepublica el dicho año e porque conviene que con brevedad se rremate para que la persona en quien quedare se probea con tiempo abiendolo conferido acordaron e mandaron que la postura hecha por esta cibdad se pregone como se ha hecho e se baya pregonando e aperciendo que para el viernes primero que de oy en cinco dias se ha de rrematar en quien mas baja hiziere de ultimo rremate en la abdiencia hordinaria desta cibdad e se aperciba que hecho no se a de abrir la puerta a otra puja alguna e asy lo probeyeron e mandaron e lo firmaron.

Vino el señor don luys de velasco e aviendo entendido lo dicho voto lo mismo.

Este dia rrecibieron por bécinos desta cibdad a juan dias y melchor sanchez platero con que den fianzas de goardar la vezindad.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoza.—Antonio de Carbajal.—Don Luys de Velasco.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano* escribano.

Este dia los dichos señores mexico mandaron dar el libramiento siguiente. El Cabildo &. Mandamos a vos la persona e personas con cuyo cargo esta lo

Lib. 3.—28

Que se aperciba que para el viernes proximo se ha de hazer rremate del abasto ultimamente.

Vezindad a juan dias melchor sanchez.

Libramiento al goarda del caño martin sanchez.

procedido e que procediere de la sisa del vino deis e pagueis a martin sanchez sesenta e seis pesos seis tomines ocho granos de oro comun que son se le deben e los a de aber de dos tercios de su salario por algoazil e goarda del caño del agua a rrazon de cient pesos del dicho oro por año e los dos tercios se cumplieron a siete de hebrero deste presente año de mill e quinientos e sethenta e seis años por quanto el señor geronimo lopez rregidor e obrero mayor a quien se cometio dio por certificacion aberlo servido e poderselo pagar los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos os sean rrescibidos e pasados en cuenta. Fecho en mexico a beynte de hebrero de mill e quinientos e sethenta e seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano* escrivano.

*En mexico 24 de hebrero de 1576 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor don garcia de albornoz geronimo lopez antonio de carbajal don luys de velasco alonso de valdes rregidores.

Vinieron los señores algoazil mayor don carlos de samano andres basques de aldana.

Este dia los señores mexico dixeran que como es notorio esta cibdad a fecho cierta postura en el abasto de la vaca e carnero para la carniceria de esta cibdad para este presente año por no haber quien alla fecho posturas convenientes cerca de lo suso dicho e porque thiene apercebido que oy biernes se haga rremate de dicho abasto e por que no es rrazon que abiendo esta cibdad postura conbiniente en todo el fechole remate y obligados los caballeros rregidores a la paga de los ganados que se compraren se admita despues baja por ninguna persona y por que con tiempo se venga a esto abiendolo conferido acordaron que el señor corregidor con dos caualleros que son los señores antonio de carbajal don luys de velasco vayan a su exelencia e le supliquen sea servido mandar que se goarde el honor desta cibdad e no se permita que fecho rremate ultimo se admitan ni rreciban mas bajas pues son de malicia e por hazer molestia a la cibdad e asy mismo sea servido mandar

que se preste alguna cantidad de dinero para enpezar a probeer el dicho abasto e lo a el anexo.

E luego en continenté salieron del ayuntamiento los dichos señores lizenciado obregon corregidor antonio de carbajal don luys de velasco e fueron a su exelencia e volvieron desde un rato e dixeran en el ayuntamiento que la cibdad hiziese rremate del dicho abasto e que su exelencia probeeria del dinero que fuere menester para ello e que goardara su rreputacion a la cibdad lo qual visto por los dichos mexico mandaron que se haga hoy el rremate como esta mandado e la firmaron.

Este dia rrecibieron por vecino desta cibdad a maese pedro de la torre por ser casado e con hijos en ella e se le de titulo con que de fianzas de goardar la vezindad.

Este dia los dichos señores rregidores dixeran que como es notorio por su magstad fue fecha merced a rrodrigo hurtado del oficio describano de la diputacion el qual lo usa por sustituto ques juan nuño lo qual es contra la libertad e preheminencias que tiene esta cibdad demas que no conviene quel dicho juan nuño use el dicho oficio por ciertas cabasas que dixeran por tanto que rrequerian y rrequirieron al dicho señor corregidor mande quel dicho rrodrigo hurtado venga personalmente a usar el dicho oficio conforme a la dicha merced que tiene e no se lo consentan ni permitan usar por sustituto ny por el dicho juan nuño en manera alguna e proveer a cerca dello lo que mas convenga para quel suso dicho no use el dicho oficio en manera alguna e de como lo piden e rrequieren piden se les de testimonio.

El señor corregidor dixo questa preste de probeer acerca dello lo que convenga.

E luego se bajaron al portal de la abdiencia hordinaria donde hizieron el dicho rremate del dicho abasto en esta cibdad como se contiene en el proceso e fecho luego yn continente los dichos señores mexico que pues esta ya fecho el rremate del dicho abasto de baca e carnero en esta cibdad e para hazer la postura en virtud de la qual se hizo el rremate comethieron al señor geronimo lopez rregidor e obrero mayor tomase rrazon e hiziese quenta de las costas y principal e salarios de goardas e servicio de carnicerias e matadero e todo lo demas a ello tocante el qual dio por rrelacion aberlo fecho e que vista se podra dar la dicha cantidad de baca e carnero conforme al rremate atheno a lo qual e a la no-

Lo que rrespondio.

Vezindad a maese pedro de la torre.

Requerimiento al Sr. corregidor que se noten que a rrodrigo hurtado.

Use el oficio de la diputacion e no tenga a juan nuño por sustituto.

*En veinte e siete de hebrero de 1576 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor don garcia de albornoz andres basquez de aldana rregidores.

Vino el señor geronimo lopez.

Este dia los señores mexico trataron sobre lo que se a de prober en lo tocante al abasto e para persona que se a de nonbrar para rreceptor del dinero e confriendo sobre ello atheno que no estan todos los caballeros del ayuntamiento mandaron que se de cedula para quel portero del cavildo llame a todos los caballeros rregidores para que concluyan este negocio con apercebimiento que con los que vinieren se efectuara diose luego cedula al portero.

Este dia rrecibieron por vecino desta cibdad a maese pedro de la torre con que de fianzas de goardar la vezindad.

Dioselas. Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

(Cuatro rúbricas.)

Este dia los dichos señores justicia e rregimiento mandaron dar los libramientos siguientes.

El Cabildo & mandamos a Cristobal de aguilan azebado mayordomo de la cibdad que de los marabediz e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis al señor antonio de carbajal rregidor desta cibdad ciento e sethenta pesos de minas que son se le deben e los a de aber de su salario de procurador mayor de la cibdad de un año que se cumplio en fin de diezembre del año proximo de mill quinientos sethenta e cinco años por que los treinta pesos de minas que faltan para cumplir a duzientos pesos de minas se dan al procurador para ayuda a su salario los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos os sean rrecibidos e pasados en cuenta. Fecho en mexico a 27 dias del mes de hebrero de 1576 años.

*El Vizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Andres Vazquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano* escrivano.

El cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilan azebado mayordomo de la cibdad que deis e pagueis a tomas justiniano nueve mill maravedis que

ticia que tiene de los suso dicho le nonbraron por la persona que a de ser el obligado al dicho abasto el qual a de concertar e salariar todas personas que fueren menester asy para traer los dichos ganados como para ynviar atraer los que faltaren e para los que se an de guardar en los exidos e los que an de servir en las carnicerias e matadero e para conprar las yeguas sillas e herramientas rrecabdos e demas pertrechos que fueren necesarios para dar el dicho abasto enteramente de manera que como si fuese el solo el obligado lo a de hazer e tomarles quenta cada dia e cada semana asy a los tajacarnes de todo lo que se pesare e vendiere haziendo las escrituras con todas las firmezas que le pareciere questa cibdad le de poder para ello en forma e sienpre a de thener dichos ganados mayores e menores tan probeydos que no falte en cosa alguna de dar el dicho abasto e que se de buena carne de hordinario de manera que la republica este bien probeyda y asi mismo que mande aderezar las pesas que se an de dar a los tajacarnes e rrepezo e rromana asi de carniceria como de matadero e asi donde se a de pesar como donde se a de goardar la dicha carne y cebo y lo demas que dicho es por los precios que les pareciere e bien visto fuere e les pagar de lo procedido de la dicha carne que para ello e lo a ello anejo le dieron poder e quel dicho señor geronimo lopez thenga quenta en el libro dia mes e año para dar quenta quando le sea pedida.

Otro si nonbraron a los señores geronimo lopez antonio de carbajal para que puedan conprar e compren toda la cantidad de ganados mayores e menores que fueren necesarios para el dicho efeto deseando como les pareciere e hazer sobre ello las escrituras necesarias que para ello a entreambos e cada uno yn solidun les dieron poder en forma e para lo que obligaren por esta cibdad se obligan desde agora que les sacaran a paz y a salvo yndene de todo lo que se obligaren por esta cibdad e para ello obligaron en forma los propios della.

*El Lizenciado Obregon.—Antonio de Carbajal.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Carlos de Samano.—Ante mi Tomas Justiniano* escrivano.

Nonbrase al señor geronimo lopez que sea la persona como obligado al abasto.

Que los señores geronimo lopez antonio de carbajal rregidores compren la cantidad de ganados mayores e menores necesarios para el dicho abasto.

Que se juntan oy a concluir lo del abasto.

Vezindad a maese pedro de la torre.

Libramiento al señor antonio de carbajal de su salario de procurador mayor.

Libramien- tiene de salario por escribano del cabildo e mas cient pesos de oro de minas que por esta cibdad lestan señalados en cada un año por escrivano de las quantas que se toman al mayordomo de la cibdad que lo uno e lo otro es del año proximo de mill e quinientos e sethenta e cinco años que se cunplio en fin de dizienbre del dicho año por que consta aver servido los quales le dad e pagad con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean recibidos e pasados en quenta.

En mexico a veinte e siete dias del mes hebrero de mill e quinientos e sethenta e seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.*

Libramien- El cabildo & mandamos a vos la persona o personas a cuyo cargo es lo procedido de la rrenta de la sisa del vino que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la dicha sisa deis e pagueis al señor geronimo lopez rregidor desta cibdad trescientos pesos de oro comund que son se le deben e los a de aver de su salario de un año que se cunplio en fin de dizienbre del año proximo pasado de mill e quinientos e sethenta e cinco años por obrero mayor de la cibdad los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a beynte e siete de hebrero de mill e quinientos e sethenta e seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.*

En la sisa. Libramien- El Cabildo & Mandamos a vos la persona o personas a cuyo cargo esta lo procedido e que procediere de la sissa del bino que de los marabedis o pesos de oro que son o fueren a nuestro cargo de lo procedido de la sissa deis e pagueis a tomas justiniano ciento e ochenta e tres pesos e cinco tomines e seis granos de oro comund que son se le deben e los a de aver por escrivano de lo tocante a la sisa de once meses que se cunplieron en fin de dizienbre pasado del año de mill e quinientos e sethenta e cinco a rrazon de duzientos pesos de oro co-

mund por año conforme al asiento con el hecho en cinco de agosto del dicho año athento que consto aver servido los quales le dad e pagad con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a veinte e siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos e sethenta e seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.*

Este dia se hizo por los dichos señores mexico la merced siguiente.

Merced de un solar a cristobal perez vezino desta cibdad de un solar en terminos desta dicha cibdad hazia las atarazanas linda de una parte el azequia del agua que va a dar al albarrada questa junto al ospital de señor san lazaro e por la otra parte el solar de luy de navarrete e por la otra parte tierras de yndios el qual por nuestro mandado e comision bieron los señores antonio de carbajal e andres vazquez de aldana rregidores e dieron por su parecer que se os podia hazer la dicha merced por estar heriazos e despoblado e sin perjuyzio athento a lo qual os hazemos merced del dicho solar para que sea vuestro e de vuestros herederos y sucesores para sienpre jamas para que podais hacer en el como de cosa vuestra propia con que dentro de un año que corre desde oy lo labreis e pobleis y con que no lo podais vender ni vendais a yglecia ni a monesterio o ospital ni cofradia ni a persona poderosa e con que no podais tomar mas de un solar para casa y os lo mida ante todas cosas el alarife de la ciudad e con que guardeis la derezera de las calles y de la acequia so pena que por qualquier cosa dellas suso dichas que no cunplierdes esta merced no valga la qual os facemos del dicho solar sin perjuyzio de tercero.

Fecho en mexico a veynte e dos dias del mes de hebrero de mill e quinientos y sethenta e seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Antonio de Carbajal.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mandado del señor mexico Tomas Justiniano.*

El Cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de

Libramien- la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis y pagueis a los mayordomos de la hermita de N. Sra. de los Remedios que en termino de tabuca de ques patron esta ciudad treinta y un pesos y un tomin de oro comund que son de quatro meses y quinze dias que sirvio de capellan en la dicha hermita que comenzaron a primero de agosto de mill e quinientos y setenta y cinco y se cunplieron a diez y seis de dizienbre del dicho año a rrazon de cinquenta pesos de minas por año conforme al asiento con el fecho al padre cristobal gentil clerigo presbitero y por el los años de aver los dichos mayordomos los quales le dad e pagad por quel señor don garcia de albornoz a quien se cometio dio certificacion de averlos servido que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a diez y siete dias de febrero de mill e quinientos y sethenta e seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal y Alonso de Valdes.—Por mandado del señor mexico Tomas Justiniano.*

Libramien- El Cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo deis y pagueis al doctor fulgencio de bique cient pesos de oro comund que son se le deben e los a de aver de su salario de letrado de la cibdad de un año que se cunplio en fin de dizienbre del año proximo de mill e quinientos y sethenta y cinco años por que consto aver servido los quales le dad e pagad e con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a veinte y siete de hebrero de mill e quinientos y sethenta y seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mandado del señor mexico Tomas Justiniano.*

Libramien- Dióse libramiento al dotor sedeño desta mesma forma e por la mesma cantidad e por la mesma rrazon.

El cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de

Libramien- la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis al padre juan perez donis clerigo presbitero ciento e setenta e siete pesos dos tomines e seis granos de oro comund que son se le deben e los a de aver de su salario de seis meses e treze dias que se cunplieron en fin de dizienbre del año proximo de mill e quinientos e sethenta e cinco años por capellan deste ayuntamiento e cura de ystapalapa a rrazon de duzientos pesos de minas por año conforme al asiento con el fecho los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a 27 dias del mes de hebrero de mill e quinientos e sethenta e cinco años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.*

Libramien- El cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a francisco descobar cincuenta pesos de minas que son se le deben e los a de aver de su salario de procurador menor desta cibdad que consto aver servido que los treinta pesos de minas dellos se quitan del salario del procurador mayor e los veynte rrestantes de los propios el qual dicho año cunplio en fin de dizienbre deste año proximo de mill e quinientos e sethenta e cinco años los quales le dad e pagad e con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a 27 dias del mes de hebrero de mill e quinientos e sethenta e cinco años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.*

Libramien- El cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a clabdio de arciniega alarife de la cibdad